

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 04 ABR 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 4008 de fecha 04 de febrero del 2025; Carta N° 99-2025-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 13 de febrero del 2025, Hoja de Registro y Control N° 06034 de fecha 17 de febrero del 2025 Oficio N° 2497-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 18 de marzo del 2025 y el Informe N° 1155-2025/GRP-460000 de fecha 27 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 4008 de fecha 04 de febrero del 2025, el Sr. **ADRIAN ALBERTO PACHERRE ACARO**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Piura, que habiendo expedido la Resolución Directoral Regional N° 3142-2013 de fecha 28 de mayo del 2013 la cual reconoce el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación 30% en base a la remuneración total y la Resolución Directoral Regional N° 201 de fecha 15 de enero del 2025 reconociendo la bonificación adicional por desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión 5%, solicita su liquidación del 35% desde el año 2001 hasta el año 2012;

Que, con Carta N° 99-2025-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 13 de febrero del 2025, indicándole que teniendo presente que el reglamento de la Ley N° 31495, tiene como objeto regular la forma de cálculo de las bonificaciones de forma expresa, así como establecer el procedimiento para la recepción de solicitudes, emisión y registro de las resoluciones de reconocimiento y forma de pago las mismas, no es factible que esta Dirección valide cualquier pronunciamiento que se emita antes de la emisión del referido reglamento; y de nueva cuenta, una vez que la referida propuesta de reglamento sea aprobada por el MEF y se publique el Diario oficial El Peruano, las DRE/GRE/UGEL a nivel nacional contarán con el procedimiento para la recepción de solicitudes, reconocimiento y cálculo de las bonificaciones, así como el pago correspondiente, a todos aquellos servidores que cumplan con los requisitos para su percepción y precisando que cualquier acto administrativo emitido en contravención al ordenamiento jurídico vigente, no será válido, y la materialización de la liquidación a la fecha se encuentra supeditada a la reglamentación de Ley N° 31495; por tanto; debe proceder a iniciar las acciones que considere pertinente ante la instancia competente;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 06034 de fecha 17 de febrero del 2025, el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Carta N° 99-2025-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 13 de febrero del 2025 y mediante Oficio N° 2497-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 18 de marzo del 2025, la Dirección Regional de Educación de Piura elevó el Recurso de Apelación del Sr. **ADRIAN ALBERTO PACHERRE ACARO**, a esta Gerencia siendo derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la carta impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día 14 de febrero del 2025, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 29; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 04 ABR 2025

218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 17 de febrero del 2025 se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo está referida a determinar si corresponde que se emita el acto administrativo a favor del administrado donde se reconozca la liquidación y pago en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 3142-2013 de fecha 28 de mayo del 2013 la cual reconoce el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación 30% en base a la remuneración total y en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 201 de fecha 15 de enero del 2025 donde se le reconoce el derecho de percibir sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión 5% en base a la remuneración total, retroactivamente desde el año 2001 hasta el año 2012;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con la finalidad de elaborar el informe legal correspondiente, consideró necesario verificar si el administrado habría iniciado procedimiento en la vía judicial, y, de la consulta interna a la Procuraduría Pública Regional, ésta informó que existe un proceso sobre liquidación y pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación 30%, en el Expediente Judicial N° 04448-2018-0-2001-JR-LA-02, ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 39 de la Constitución Política del Perú, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)"; en el mismo sentido, el artículo 4 del D.S N°017-93-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional." En consecuencia, esta instancia administrativa carece de competencia para calificar y emitir un pronunciamiento respecto al recurso impugnativo presentado por el administrado, en tanto que, habría accedido a la vía judicial con una pretensión similar a la que nos ocupa. Por lo expuesto, respecto al cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 3142-2013 de fecha 28 de mayo del 2013 la cual reconoce el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación 30% en base a la remuneración total, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera que sobre ese extremo no se emitirá pronunciamiento;

Que, respecto a la liquidación y pago en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 201 de fecha 15 de enero del 2025 donde se le reconoce el derecho de percibir sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión 5% en base a la remuneración total, el marco legal aplicable en el presente caso: el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total", Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 04 ABR 2025

Que, es preciso mencionar que con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total. En aplicación de la ley antes mencionada. A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si el administrado es un docente beneficiario de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212. Es así que, de la revisión del Informe Escalonario N° 504-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC, de fecha 24 de febrero del 2025, que obra a fojas 30 del expediente administrativo,

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 04 ABR 2025

se aprecia que el administrado, tiene la condición de NOMBRADO, en el cargo de DOCENTE, perteneciente al régimen pensionario AFP;

Que, respecto a que se emita el acto administrativo donde se le reconozca la liquidación y pago, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base a la Remuneración Total de manera retroactiva desde el año 2001 hasta el año 2012; de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 31495 **Periodo de aplicación:** "La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.", así mismo el Art. artículo 6 de la Ley N° 31495 lo siguiente: **"Créase el fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212. (...) Para efecto de lo antes dispuesto, la Dirección Nacional del Tesoro Público asignará el monto que determine al citado fondo."**; y en su Segunda Disposición Complementaria Final ha dispuesto respecto al financiamiento que: "La presente ley no irrogará gastos al tesoro público", por lo tanto, reconocer la liquidación y pago de la acotada bonificación en base a la remuneración total se encuentra supeditado en este extremo según lo dispuesto en el acotado artículo;

Que, asimismo el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto", disposición vigente de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que: **"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"**. En tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por el administrado, se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1155-2025/GRP-460000 de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que el Recurso de Apelación presentado por ADRIAN ALBERTO PACHERRE ACARO debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 136 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 04 ABR 2025

"Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ADRIAN ALBERTO PACHERRE ACARO**, contra la Carta N° 99-2025-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 13 de febrero del 2025, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, respecto liquidación y pago en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 201 de fecha 15 de enero del 2025 sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión 5% en base a la remuneración total. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto administrativo a **ADRIAN ALBERTO PACHERRE ACARO** en su domicilio real en Avenida Circunvalación N° 3612, AA.HH Santa Rosa,, Etapa VII, Mz. D7-Lote 03, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley y a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ
Gerente Regional

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!